

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 05001-31-03-010-2022-00230-00

Visto el archivo PDF028, se niega la corrección del auto de fecha 9 de febrero de 2024 (PDF027), al tenor del art. 286 del C.G.P., comoquiera que según la literalidad del despacho comisorio No.739, los inmuebles objeto de entrega se ubican en el Edificio Ubaque Golf Propiedad Horizontal, razón por la cual este despacho no incurrió en ningún yerro.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 877020172a1831c6aea46f1b03fb195dafb3fad29a68a917fee3323bedbe3b6e

Documento generado en 05/03/2024 07:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00269-00

Por venir presentada en legal forma, se acepta la cesión del crédito efectuada por Trust And Services S.A.S. a favor de ONIX B.P.O S.A.S.

En consecuencia, se tiene como cesionario y nuevo demandante a ONIX B.P.O S.A.S., por los derechos, créditos y obligaciones aquí ejecutadas.

Se tiene en cuenta que se ratifica al mandatario que viene actuando como apoderado de la entidad ejecutante, para continuar la representación del cesionario (PDF 025 cláusula 7ª), con las mismas facultades.

De otro lado, bajo los apremios sancionatorios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación por estado de este proveído notifique a la ejecutada el mandamiento de pago proferido en su contra, so pena de decretar la terminación del sumario de la referencia.

Secretaría controle el término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez

Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bde59c1a35904e206108aca37ca52af7f669f95686aca7a2411d1b20916053**

Documento generado en 05/03/2024 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00313-00

A los apoderados Yuliana Duque Valencia ni David Melo le has sido reconocida personería para actuar en el asunto de la referencia, por tanto, las renunciaciones devienen ajenas al trámite.

Se acepta la renuncia de la abogada Angélica María Zapata Castillo visible a PSF005.

Secretaría proceda a la elaboración del oficio ordenado en auto de 11 de septiembre de 2020.

La parte interesada deberá dar trámite al respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a84c59900735f79386f1bf5337dee905ae09a2d5445a9d1ee7fab23de358c79**
Documento generado en 05/03/2024 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-00323-00**

Se reanuda el sumario ante la expiración del plazo de suspensión y el incumplimiento informado por el extremo demandante (PDF 049).

Para continuar con la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 15 del mes de mayo del año 2024**, oportunidad en la que se recibirá el testimonio decretado, se practicarán interrogatorios y agotarán las demás etapas señaladas en auto calendado 20 de octubre de 2022 (PDF 020).

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40193dd9457a027733ddf8d860c1cad800ade7386e818afcb58874d89373769e**

Documento generado en 05/03/2024 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00323-00

Se requiere a Experian Computec y Transunión Colombia para que se sirvan indicar el trámite suministrado a nuestros oficios 21-736 y 21-737 de 31 de mayo de 2021, recibidos 24 de septiembre de 2021 (PDF 003). Oficiese.

Adviértase que de no contestar serán requeridos bajo los apremios sancionatorios del artículo 44 del C.G.P.

La actora si deberá agotar la solicitud ante el Runt y la Oficina de Registro de Instrumentos con el fin de que informen bienes propiedad de la sociedad demandada, conforme dispone el artículo 43 numeral 4° ídem, al no encontrarse ninguna excepción y resultar necesaria la negativa.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80874bd08c407aa4a50a94b970528874e519b0c3c6b20568a8599689ce13cb8d**

Documento generado en 05/03/2024 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00331-00

De las cuentas finales rendidas por el liquidador (PDF 077), se corre traslado a las partes por el término de 3 días, artículo 571 inciso 4°.

Como honorarios definitivos al liquidador el Juzgado señala la suma de \$1'200.000, a cargo del deudor.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6626d089096a3ec062478422c5d711b34f72e8e5108939c58157171f0c8062c8
Documento generado en 05/03/2024 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00404-00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, se requiere al extremo interesado para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente providencia, se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios n.º 21-908 y 21-907 con destino a la Policía Nacional – Sección automotores y al parqueadero de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo Gachancipá – Cundinamarca respectivamente (PDF011 y 012), so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54d7978e6c572691058aaab1efc5d7043dba2b425aac0c16c3d0783529b29017
Documento generado en 05/03/2024 07:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00596 -00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, y comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (Word007), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-260.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá dar trámite al correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a8b1b5703461cae70943970a5428e918d8b32cb5e36f6e557dd599fc231d7b**
Documento generado en 05/03/2024 07:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00706-00

Vista la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 18 de enero de 2024 (PDF019), al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$1'500.000.

Ahora, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante el 17 de enero de 2024, a la cual se le corrió traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P, como quiera que no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$112'088.025,40 (PDF020).

Se ordena la entrega de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este despacho y por cuenta del referido proceso hasta el monto de las liquidaciones de costas y crédito debidamente aprobadas de conformidad con el art. 446 del C.G.P., si hubiere lugar a ello.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “*constancia secretarial*” con la anotación “*oficio pago título*”, en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cumplido lo anterior, remítanse las diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0647030bdb61f4f81695e7dff76cbe9e384a3806ca7d7d906f4036361dee5984**

Documento generado en 05/03/2024 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-00706-00**

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el diligenciamiento del oficio n.º 22-168 de 11 de febrero de 2022 (PDF020).

Sin lugar a requerir al pagador, como quiera que a PDF024 del cuaderno principal obra informe de títulos.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021da0e932a60d0907f688058a0907030c4c57c8be3b2b5bb39cc568aeae6922

Documento generado en 05/03/2024 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00712 -00

Vistos los archivos PDF011 y 011.1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (PDF006), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-422.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá dar trámite al correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db7c80efa79e94f87992f5ddf3542323b8d8d09526eb5588062af9170a5bbc**

Documento generado en 05/03/2024 07:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00028-00

Vista la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 31 de enero de 2024 (PDF006), al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$1'600.000.

Hecho lo anterior, remítanse las diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42c41325ae5348e87ebcb20a68ed155808cc45a76a8adbc7a13a70c339a7e72f

Documento generado en 05/03/2024 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00058-00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, y comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (PDF007), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 20-1150.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá dar trámite al oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76139a3a6a8896396b362c3b783774268e49b30a66cadee4f74b3a77aaa9cc4f

Documento generado en 05/03/2024 07:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00386-00

Vista la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 2 de febrero de 2024 (PDF039), al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$3'072.700.

Hecho lo anterior, remítanse las diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee342cb6e37e0090304c1392ba0927c68100f9e26f9d0de47e49570ecf25d5da

Documento generado en 05/03/2024 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00586-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al contrato de transacción signado entre la parte demandante Promigas S.A. E.S.P., y la demandada Cooperativa Multiactiva de Bananeros del Magdalena – Coobamag, por intermedio de sus respectivos apoderados judiciales (PDF100, 104 y 109); se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 312 del C.G.P. habrá de córrese traslado a los demandados restantes Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., y Banco Agrario de Colombia S.A., por el término de tres (3) días, contabilizados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

De otra parte, se le advierte al apoderado de la Cooperativa Multiactiva de Bananeros del Magdalena – Coobamag que una vez revisado el poder que le fue conferido (PDF057 pg.11), no se avizora que se le hubiere facultado expresamente para transigir (inc. 5º art. 77 de C.G.P);, por lo tanto, se le requiere para que subsane lo referido en igual término.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac3021dc****ed85b0efe5ea24f1fda518b2382b05c408529a8b496546d401fd376**
Documento generado en 05/03/2024 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00600 -00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (PDF010 y 011), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-2086.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0794c1660a8a5d2f75deb1813f3ef3d43ec248bb360e7e7d2d61bd9790049b71
Documento generado en 05/03/2024 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00610** -00

Vistos los archivos PDF008 y 008.1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (PDF006 y 007), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-1944.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá dar trámite al oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016d605f119c4710e8370925766cc6e41ebfc061878b70b2c4096b47f6b8e2e5**

Documento generado en 05/03/2024 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00652 -00

Vistos los archivos PDF007 y 007.1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (PDF006), por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-2065. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá dar trámite al oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baa4e55fb8e58cd03bc41f4aca8c7b3e7cf5e8618112fed17857c8542a07341**

Documento generado en 05/03/2024 07:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00740-00

Vistos los archivos PDF152 y 153, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Noel Alberto Calderón Huertas, como apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo que el liquidador designado Juan Manuel Herrera Uribio no ha aceptado el cargo (PDF149), se procede a su relevo y en su lugar nombrar al liquidador ANTONIO FRANCISCO PADILLA TAMARA, cuya notificación se puede dirigir al correo electrónico apadillatamara@gmail.com teléfono: 3177008010.

Por Secretaría notifíquese la designación dejando las constancias del caso, para que el auxiliar se sirva tomar posesión del cargo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dea67747231c73db6b7e0bb585861a6aab1c8988bc84ffe0532c90a3a82ff3

Documento generado en 05/03/2024 07:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00972 -00

Sin lugar a dar trámite al poder visible a PDF013 comoquiera que la actuación terminó mediante auto de 30 de agosto de 2023.

Por secretaría remítase el oficio que milita a PDF012 a la parte interesada para su diligenciamiento.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias como se ordenó en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c13e4c31ef5c1f1593b9d2fabefb63bbddfca6e8e4162cda86d3d7a9085483
Documento generado en 05/03/2024 07:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00130-00

Visto el archivo PDF017, por secretaría elabórense los oficios ordenados mediante auto de 2 de junio de 2022 (PDF002), únicamente frente a las cautelas decretadas sobre los bienes de la demandada Rosa Fernanda Bonilla Zambrano.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e07979a83a52870dbe0c1e74c161f4463fb2a653b4f5ef6426b179fc153ace**
Documento generado en 05/03/2024 03:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00130-00

Agréguese a autos los documentos que militan a PDF055 para los fines pertinentes.

Continuando con el trámite procesal se fija la hora de las **9:30 a.m. del 9 de mayo de 2024**, para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P., a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados a efectos de agotar las etapas allí previstas, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo (art. 373 C.G.P.)

Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo, se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda como también se le impondrá al instante multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas se tendrán como tales en dicha audiencia las decretadas en providencia de 31 de marzo de 2023 (PDF039).

No obstante, se requiere a las partes para que se sirvan comunicar a esta sede judicial si fue posible que llegaran a un acuerdo extrajudicial.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a900368d3e2a75d909752fc2dabd3f7344af187e3a72ba120626074ebd66576**

Documento generado en 05/03/2024 03:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00194-00

Vistos los archivos PDF130, 131 y 133, obren en autos la acreditación del pago de los honorarios provisionales en favor de la liquidadora aquí designada por valor de \$600.000.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la liquidadora (PDF134, 136 y 138), por secretaría remítasele el link del expediente a efectos que proceda a revisar la información disponible para la elaboración de la actualización del inventario y notifique a los acreedores comoquiera que es una actuación de su resorte.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd846689ef81a2c57f468b6511953da1ec5a8f4d6dacc1dfc3c383b2014ef8a3
Documento generado en 05/03/2024 07:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00226-00

Vistos los archivos PDF026 y 028, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada se notificó personalmente el pasado, sin embargo, dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

No obstante, revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, encuentra el despacho que no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de división; por lo tanto, previo a continuar con el trámite, se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a tramitar el oficio No. 22-1872 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro (PDF006 y Word007); y adose el certificado de tradición y libertad en el cual conste la inscripción, so pena de terminar la actuación de conformidad con los lineamientos del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 795190b494f14e3f9c9622a06e35ba922cc224fc9be75be677a6316e89ac940c
Documento generado en 05/03/2024 07:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00460-00

Visto los archivos PDF005, 007, 009 y 13, ofíciase a la E.P.S. Suramericana S.A., para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce la dirección de domicilio del ejecutado y bajo qué tipo de afiliación se encuentra, es decir, dependiente o independiente.

Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, informe los datos del empleador y los datos de contacto de la parte demandada.

La parte interesada deberá dar trámite al correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6e14b1f6bd9385d7a56c506ec4a9bf6dbba622f36344d5b7c90ddb039b20799

Documento generado en 05/03/2024 07:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00524-00**

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada fue notificada satisfactoriamente, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF034), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, razón por la cual se continuara el trámite.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La sociedad Damis S.A.S., actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía, en contra de Axxis Group Colombia S.A.S, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el libelo.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 3 de febrero de 2023, corregido en providencia de 19 de abril de 2023 (PDF024 y 028).

El extremo demandado fue notificado de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, dentro del término otorgado no contestó la demanda ni se propuso excepciones de mérito (PDF034).

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Axxis Group Colombia S.A.S., por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de (PDF024), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efb7b74509f79e94026c0f41fc87092e8ce3dda6756d30b028136a5f0a3ab3a**

Documento generado en 05/03/2024 03:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00932 -00

Visto el archivo PDF012, y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (PDF011), ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 23-1258.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá dar trámite al correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f24c29e216bc845f42846021c90492714bec226029ba8b5ac6a946f4e3fe5cc

Documento generado en 05/03/2024 07:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00515-00

Se obedece y cumple lo resuelto por el Juzgado 25 de Familia de esta ciudad, quien mediante fallo calendado 24 de noviembre de 2023 confirmó la sentencia proferida el 29 de agosto de 2023 por este Juzgado (PDF 006 Cd.2).

Como no existe condena en costas en ninguna de las instancias, archívese el sumario.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 941327f3e4a912c77c28a99d61972f0d6c9b3a81f520ed7e252ab48b75a89f31
Documento generado en 05/03/2024 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00693-00

Se reconoce personería al abogado SERGIO DAVID RIOS TORRES como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida (PDF 006).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2088448ae39d3312788c4ab818479de5ba53bb48dff3c0359a83b35e622965aa

Documento generado en 05/03/2024 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00744-00**

Visto el archivo PDF004, atendiendo la parte pasiva pago totalmente la obligación adeudada, resulta consecuente la terminación del sumario, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia.

Segundo: Oficiar a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) para que se sirvan cancelar la orden de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **GAV-081**, toda vez que se encuentra superada la solicitud objeto del proceso.

Por secretaría remitanse los oficios a las partes.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99b2a26785de845243fe2932413cc67ce26999e38875a30fa6802951cd108bd**

Documento generado en 05/03/2024 07:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00863-00

Surtido en debida forma el emplazamiento de ELIAS JOSÉ CUBILLOS y de las PERSONAS INDETERMINADAS, incluyendo los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin su comparecencia (PDF 013, 014), se designa como curador ad-litem de dichos convocados a los abogados:

MIGUEL BALLEEN ARIZA	ballenmaik@yahoo.es
RODOLFO JOYA FORERO	rodolfo.joya@gmail.com
STEFANNY ALEXANDRA BERMUDEZ JIMENEZ	stefannybermudez@gmail.com

Por Secretaría comuníquese el nombramiento a los correos electrónicos para que comparezca cualquiera de ellos a notificarse, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, se deberá manifestar su asentimiento o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, notificándose del auto de admisión, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 artículo 48 del C.G.P.

Secretaría incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, previo aporte de su contenido en formato PDF por la parte demandante y elabore las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82960724c148b4824d053943720d46b7c776b599a2bf6052e5306b7e56a73c3**

Documento generado en 05/03/2024 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00910-00**

Visto el archivo PDF006, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada fue notificada satisfactoriamente, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, razón por la cual se continuara el trámite.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte demandante Banco de Bogotá S.A., actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía, en contra de Cheysson Coronado Uni, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 18 de octubre 2023 (PDF005).

Se realizó la notificación al extremo demandado por medio de correo electrónico, sin embargo, dentro del término otorgado no contestó la demanda ni se propuso excepciones de mérito.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Cheysson Coronado Uni, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de (PDF005), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2'900.000.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez

Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b268b62a47989983332bda8f2603b3ee3d474d38109090835688734dd8b8eb**

Documento generado en 05/03/2024 07:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01038-00

Vistos los archivos PDF013 y 016, atendiendo que el automotor objeto de la presente acción se encuentra capturado, resulta consecuente la terminación del sumario, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia por captura del automotor.

Segundo: Oficiar a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) para que se sirvan cancelar la orden de aprehensión y entrega del bien mueble con placa **JMW-551**, toda vez que se encuentra superada la solicitud objeto del proceso.

Tercero: Oficiar al parqueadero denominado J&L sede 2, para que entregue el automotor con placa **JMW-551** a **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, su apoderado o a quien la entidad autorice.

Cuarto: Devolver los documentos que sirvieron de base de la acción en favor de la parte demandada sin necesidad de desglose, como quiera que el proceso se ha manejado de manera digital, dejando las constancias del caso.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 6 de marzo de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e21c448c118d7e4575cc432534dbea01cfd6fc1f342d3629c92f27dcc03ba1**

Documento generado en 05/03/2024 07:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01182-00

Vistos los archivos PDF005 y 008, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada María Paula Hoyos Cardona, como apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se reconoce al abogado Jorge Luis Rodríguez Moreno, para actuar en representación de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d8aef401f418984c4b2e683da0686495d0d84d88c8f83a421ea95451ed6246

Documento generado en 05/03/2024 07:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-01210-00**

Comoquiera que la parte demandante no subsanó la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar el proceso ejecutivo de Clínica Casanare S.A., en contra de Nueva E.P.S., conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Devuélvase la demanda y anexos sin necesidad de desglose, en tanto el proceso se viene tramitando de manera digital.
3. De resultar necesario efectúese la compensación del caso.
4. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34

Hoy 6 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d080c2ac9e15e12fbadaed32299a6ebe0b6566ad08dfa60b7a80bba95916420**

Documento generado en 05/03/2024 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>